

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 135-0036 del 24 de marzo del 2015, se otorga por una vigencia de 10 años, una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **LUIS FERNANDO CALDERÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.453.572, en un caudal total de 0,015 L/seg distribuidos de la siguiente manera: para uso domestico 0,014 L/seg y para agricultura tradicional 0,001 L7seg, caudal a derivarse de la fuente denominada "La Teresita" con coordenada X: 890173 Y: 1199402 y Z 1521 en beneficio del predio "LA MERDED" ubicado en las coordenadas X: 889996 Y: 1199294 y Z: 1516 en la vereda San Miguel del Municipio de Alejandrina- Antioquia

Que en atención a las funciones de control y seguimiento atribuidas a la Corporación, se verificó el estado actual del expediente ambiental y se estableció comunicación vía telefónica con el señor **LUIS FERNANDO CALDERÓN** con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones propias del permiso otorgado, quien manifiesta que, a la fecha, se encuentra haciendo uso del recurso hídrico suministrado por la Asociación de Usuarios del Acueducto San Miguel - El Respaldo.

Que mediante Correspondencia N° CS-05477-2024 del 16 de mayo del 2024, se requiere a La Asociación de Usuarios del Acueducto San Miguel - El Respaldo, representada legalmente por la señora **LIBIA ESTELLA OROZCO MARIN**, para que no superior a diez (10) días hábiles, remita a esta Corporación certificación de conexión al servicio de acueducto donde se indique si el Señor **LUIS FERNANDO CALDERON** con C.C. 15.453.572 es suscriptor; con el fin de proceder a tomar las medidas con respecto al trámite en mención.

Que mediante correspondencia externa N° CE-08769-2024 del 27 de mayo del 2024, la señora **LIBIA ESTELLA OROZCO MARIN**, en calidad de representante legal de La Asociación de Usuarios del Acueducto San Miguel - El Respaldo, certifica que el señor **LUIS FERNANDO CALDERON** con C.C. 15.453.572, **es suscriptor activo del acueducto**

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que: "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: "*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*".

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

“(...) Artículo 3°. Principios. (...)”

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.

(...)”

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

“Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

De esta manera, la Constitución y la Ley imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los Artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que de conformidad con la información presentada por La Asociación de Usuarios del Acueducto San Miguel - El Respaldo mediante radicado N° CE-08769-2024 del 27 de mayo del 2024, en el cual se indica que actualmente el señor **LUIS FERNANDO CALDERÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.453.572, es beneficiario activo de dicho acueducto, se solicita el archivo definitivo del expediente ambiental N° 050210220874.

PRUEBAS

- Correspondencia de Entrada N° CE-08769-2024 del 27 de mayo del 2024

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo del expediente **050210220874**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente actuación al señor **LUIS FERNANDO CALDERÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.453.572, ubicado en la vereda San Miguel del municipio de Alejandría.

ARTICULO TERCERO: REMITIR copia del presente Acto Administrativo a la Unidad Financiera y al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre la Tasa por Uso.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante el funcionario que lo emitió dentro de los 10 días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
Directora regional Porce Nús

Expediente: 050210220874
Proyectó: Abogada / Paola Gómez
Fecha: 30/05/2024